RAWSON, 11 de Febrero de 2008.

------ VISTOS: ----------

------ Estos autos caratulados: “Beneficio de Litigar sin gastos en autos: “J., M. E. c/PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Demanda Contencioso Administrativa (Expte. Nº 20.767-268-2.006)” (Expte. N° 20.768 -B- 2.006).----------

------ DE LOS QUE RESULTA: ----------

------ Que a fs. 83 y vta. el Sr. M. E. J. manifiesta impugnar -así dice para aclarar a fs. 85 que no es así- la Sentencia Interlocutoria N° 73/SCA/07 (fs. 69/75 vta.) a través de la cual esta Sala del Superior Tribunal de Justicia rechazó el Beneficio de litigar sin gastos que solicitara a fs. 8/9 vta.- Solicita la producción de “nueva prueba” y pide se dicte nueva resolución conforme el art. 82 del C.P.C.C.----------

------ Presenta la documental detallada a fs. 83/vta. y agregada a fs. 78/82: copia del título automotor -Fiat Regatta modelo 1.994-, original de citación -fechada el 2/08/07- de la Municipalidad de Rawson para que regularice la deuda por Impuesto del Automotor de ///ese mismo vehículo y resumen de deuda -cuotas 8 al 12/2.007 por $3.253,57-, Carta Documento remitida por T de A S.A. en la cual se le hace saber que no se ha registrado el pago de una factura por $557,25 -y se detallan otros importes con distintas advertencias al respecto, e informe del propietario de un servicio de taxis “tendiente a demostrar la cuantía de los ingresos... como taxista”.- En éste consta que conduce un taxi “en forma ocasional (una o dos veces por semana) cubriendo francos de choferes” y que percibe por su tarea la suma de $25 a $30 por cada día trabajado.- Además ofrece informativa -que se oficie a “T. S.A.” a fin de que determine el estado de la cuenta del solicitante- que reitera a fs. 89, que fue denegado por prematuro y luego no insistido.----------

------ Corrido traslado a la contraria, a fs. 90/vta. se presenta la PROVINCIA DEL CHUBUT peticionando el rechazo de “la reapertura solicitada”.- Apoyándose en jurisprudencia que interpreta el art. 82 del CPCC, arguye que no obstante ser provisional la resolución que deniega el Beneficio y no causar estado, si bien el interesado puede ofrecer pruebas y solicitar nuevas, no es admisible la revisión si se aportan otros elementos de juicio atinentes a los mismos hechos y no respecto de circunstancias sobrevinientes con relación a las cuales ha recaído resolución, ya que admitir lo contrario importaría tanto como dejar abierto indefinidamente el debate sobre el tema.- Desconoce la documental acompañada por el solicitante del Beneficio, dice que éste pretende reparar los defectos o insuficiencias ///de la “prueba oportunamente producida” y que no invocó ningún “nuevo hecho o circunstancia”.----------

------ Que al traslado de ese escrito, el solicitante del beneficio, a fs. 92 responde que el argumento de la contraria es falaz -sofista y mal intencionado, y agregará después, ajeno a las atribuciones que le confiere el art. 82 del CPCC- que permite solicitar una nueva resolución en base a nueva prueba que establezca fehacientemente la insuficiencia de medios económicos y la imposibilidad de afrontar el pago de las erogaciones de un proceso.- Aduce que el razonamiento es equivocado y pretende inducir a error al Tribunal por contener una “verdad teórica”, emergente de que no es admisible la “nueva prueba” si se refiere a la anterior ya desestimada.- Dice que ello es correcto, pero que éste no es el caso, porque la prueba que se ofrece y en virtud de la cual se solicita “la reapertura y la formación de incidente” es ajena a la anterior y tiende a aclarar e ilustrar al Tribunal, toda vez que la propia sentencia al negar el Beneficio menciona el excesivo gasto telefónico del peticionante y una supuesta situación de holgura económica que no se concilia con la real, derivada del despido injustificado y arbitrario por el cual reclama una indemnización, circunstancia que inexplicablemente dice, es “sobreviniente al iniciar el beneficio”...----------
----

///--- Respecto de la autenticidad de la prueba desconocida por la contraria, sostiene que “resulta irrisorio” que se desconozca un original de boleta de deuda emitida por la Municipalidad de Rawson, así como el original de una Carta Documento y en cuanto a la copia del Título del Automotor, ello “resulta inocuo” pues ya se acreditó antes la titularidad del dominio.----------
----

------ CONSIDERANDO: ----------

------ 1.- Que por S.I. N° 73/SCA/07 (a fs. 69/75 vta.) este Cuerpo rechazó el Beneficio de litigar sin gastos solicitado por el Sr. M. E. J., quien manifestara la imposibilidad de afrontar los gastos necesarios demandar a la PROVINCIA DEL CHUBUT, en procura de obtener la nulidad de actos administrativos dictados por el Poder Legislativo -tales las Resoluciones N° 139/2.005-PHL, N° 111/05 y N° 151/2.005-PHL, por los que se dispuso su cesantía en el cargo que ocupara en ese Poder y se rechazó el Recurso de Reconsideración que intentara, a más de la consecuente reincorporación y accesoria reparación por los daños y perjuicios que estos actos le habrían causado.- Refirió estar actualmente desocupado, teniendo que hacer frente a los gastos que demanda su familia, compuesta por tres hijos -actualmente de 18, 14 y 12 años- y su esposa, con los ingresos de esta última y con los trabajos esporádicos a los que puede acceder con 52 años de edad y sin experiencia en otros trabajos que no sean en la Administración Pública.----------

///--- Viene entonces ahora el solicitante intentando revertir aquella resolución negatoria, ofreciendo prueba, con fundamento en lo establecido en el segundo párrafo del art. 82 del C.P.C.C..----------

------ 2.- Que ha de recordarse, la resolución aprobatoria o desestimatoria del Beneficio de litigar sin gastos, es típicamente provisional; no produce los efectos de la cosa juzgada material (MORELLO - PASSI LANZA – SOSA -BERIZONCE, “Códigos Procesales comentados y anotados”, T°II, pág. 418).- Es por tanto modificable, sea para lograr el otorgamiento del beneficio que denegaba, como para hacerlo cesar, si se lo concedió (FENOCHIETTO-ARAZI, CPCC de la Nación com.y conc. con el CPCC de la Prov.de Bs.As, comentario al art. 82, pág.341).----------

------ Que la doctrina a la cual la Sala adhiere, ha interpretado el art. 82 del CPCC Nacional -en igual redacción al provincial- estimando que el peticionante del Beneficio debe invocar y acreditar circunstancias de hecho sobrevinientes al pronunciamiento desestimatorio (conc. FASSI-YAÑEZ, pág.473; id. PALACIO T°III-pág. 489) para habilitar una decisión que modifique la anterior dada.- De allí que -como lo señala la accionada- sea improcedente su revisión si sólo se aportan nuevos elementos de juicio o pruebas referidas a los mismos hechos con relación a los cuales ha recaído la resolución (MORELLO - PASSI LANZA – SOSA -BERIZONCE, ob. cit. pág.418).----------
///--- Así es que el ofrecimiento de “otras pruebas” a que se refiere aquella norma debe versar sobre “hechos nuevos”, pues la modificación de la resolución denegatoria es inadmisible si el interesado se limita a aportar nuevos elementos de juicio tendientes a reparar los defectos o la insuficiencia de la prueba oportunamente producida (PALACIO y FASSI-YAÑEZ, obras. y pág. citadas, con cita de PODETTI).- La revisión del beneficio se encuentra limitada a la concurrencia de nuevas circunstancias, es decir, circunstancias que no fueron objeto de discusión en el incidente ya juzgado; de lo contrario, se admitiría la posibilidad de reparar los defectos o la insuficiencia de la prueba oportunamente producida, lo cual implicaría dejar abierto indefinidamente el debate sobre el tema (Omar Luis DIAZ SOLIMINE, en el comentario al art. 82 del CPCC de la Nación conc. con códigos provinciales, análisis doctrinal y jurisprudencial, dirección de HIGTHTON-AREAN, T° 2, pág. 213; y este mismo autor en “Beneficio de Litigar sin Gastos”, pág. 62/63; idéntico criterio CN Civ. Sala D, 30/9/93, en “D. N. v.C.”, citado por P. G. A. en “Beneficio de litigar sin gastos-Selección de jurisprudencia”, pág.77).----------

------ Este Superior Tribunal de Justicia en SD N° 13/SRE/00 tomando la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictada en el caso “Cantos...” del 22 Diciembre 1987- interpretó que "el artículo 82 del Código Procesal establece que la resolución que denegara o acordare el Beneficio de litigar sin gastos no causará estado y que si fuere denegatoria el interesado podrá ofrecer pruebas y solicitar una nueva resolución ///y no obstante participar los pronunciamientos sobre la materia de las características de ser provisionales, no es admisible su revisión si únicamente se aportan nuevos elementos de juicio atinentes a los mismos hechos -y no respecto de circunstancias sobrevinientes- con relación a los cuales ha recaído la resolución, ya que admitir lo contrario importaría tanto como dejar abierto indefinidamente el debate sobre el tema".----------

------ 3.- Que el Sr. J. se limitó, al iniciar este incidente, a manifestar que aportaba “nuevas pruebas” para obtener una “nueva resolución” en los términos del art. 82 del CPCC, mas no

argumentó la existencia de nuevas circunstancias o nuevos hechos que no hubieran sido analizados.- Recién al oponerse la contraria a esta reapertura del Beneficio, dijo haber acreditado “nuevas circunstancias” con las pruebas que acompañó en esta segunda oportunidad, mas sin explicar qué ha variado en el caso, qué hecho no ha sido analizado y que pretende acreditar.- ----------

------ Que, es evidente, las pruebas ofrecidas se corresponden con hechos ya analizados en la SI N° 73/SCA/07.- Que es propietario de un automóvil, ya se consideró en ese resolutorio, sólo se advirtió que no se sabía su marca ni modelo- por lo que viene en esta oportunidad a adjuntar fotocopia del Título del Automotor del que surge que es un Fiat Regatta modelo 1.994.- También su trabajo como taxista -ahora ///quiere acreditar con un certificado que lo conduce “en forma ocasional (una o dos veces por semana) cubriendo francos de choferes”, y que percibe entre 25 y 30 pesos por cada día trabajado (sin aclarar porqué ha disminuido los días de labor).- Igualmente, antes se analizó el uso del servicio de T. de A S.A., que -puede apreciarse- no se disminuyó y provocó la deuda que ahora pesa y constituye su prueba.-

------ Entonces, aún cuando algunas de las pruebas que aporta el Sr. J. son de fecha posterior a la resolución denegatoria que obtuviera, no puede considerarse que impliquen una variación de las circunstancias del caso, sobrevinientes ni a esa resolución, ni a las expuestas al iniciar el Beneficio.- Sólo intenta el solicitante “completar” con éstas las ya producidas, de circunstancias existentes y ameritadas.- Se trata de nuevas pruebas sobre los mismos hechos y en relación a ellos ya ha recaído la resolución que rechazó el beneficio.----

------ Si se pretende por hecho nuevo un “estado de morosidad”, las constancias indican que éste ya existía cuando planteó el Beneficio.- Ha de verse -con relación al Impuesto Automotor- que por un lado pretende acreditar cinco cuotas impagas por 12,65 pesos cada una (8/2007 incluyendo aparentemente las sin vencer 11/2007 y 12/2007, pero además registra una deuda acumulada de $3.253,57 cuya data de origen no se detalla...por lo que no demuestra que sea sobreviviente al inicio del beneficio.- A su vez, la que mantiene con T. fue considerada al resolver, ya que el Informe Socio Ambiental a fs. 48 dice que le cortaron el teléfono por no pagarlo ... sin embargo la ///factura que acompaña tiene como último vencimiento 26/abril/07 ($ 414) y demuestra que sumó gastos con Internet, larga distancia, etc. figurando importes impagos al 16/3/07 por otra suma a fs. 53.-----

------ A todo evento, es claro que no disminuyó gastos por causa de su cesantía producida en el 2005 para prevenir la morosidad.- También es visible que no está imposibilitado de obtener recursos sea en esa u otra actividad laboral.- Que no tenga experiencia en otras tareas fuera de la Administración Pública, como dijo al solicitar el beneficio a fs. 8, no significa que no pueda procurar obtener ingresos en alguna otra actividad.----------

------ Como se expuso, si se admitiera la posibilidad -que intenta utilizar el solicitante, según queda expuesto por el tenor de la “nueva prueba” que pretende que sea considerada para dictar una nueva resolución- de enmendar los defectos o la insuficiencia de la antes producida y analizada en dicha sentencia denegatoria, ello implicaría dejar abierto indefinidamente el debate sobre el tema, lo cual, en la opinión de la Sala -expuesta en los primeros considerandos- no es admisible.----------

------ Siendo así, no corresponde hacer lugar al pedido del Sr. J. y asiste razón a la contraria -PROVINCIA DEL CHUBUT- correspondiendo admitir a su planteo de oposición a que se dicte una ///nueva resolución del mismo.- Con costas a cargo del solicitante del Beneficio.----------

------ Que de conformidad con el art. 47 del Dto. Ley 2200 (T.O. Dto. Nº 138/99), procede regular los honorarios de los profesionales intervinientes, atendiendo a la calidad, y eficacia de la labor desarrollada, y en relación con el resultado obtenido (arts. 33 conc. 6 inc. c) y d), 9 y 47 del Dto. Ley N°2200 – T.O. Dto. N° 138/99).------

------ Que por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;----------

---------- R E S U E L V E :----------

------ 1°) RECHAZAR la solicitud planteada a fs. 83 y vta. por el Sr. M. E. J..----------

------ 2°) COSTAS a cargo del incidentista.----------

------ 3°) REGULAR los honorarios profesionales por este incidente, a los profesionales apoderados por el solicitante, Dres. T M A R y N M, en forma conjunta, en el 10% de los que le fueran regulados a su parte en el proceso y por la Provincia del Chubut, al Sr. Fiscal de Estado Adjunto Dr. H E K en el 12% de los que se le regulen a su parte ///en el juicio, y al Dr. C M M en el 30% de los fijados para su patrocinante (arts. 33 conc. 6° inc. c) y d), 9 y 47 del Dto. Ley N° 2.200 – T.O. Dto. N° 138/99).- ----------

------ 4°) REGÍSTRESE y notifíquese.----------
Fdo. Dres. Daniel Luis Caneo, José Luis Pasutti y Fernando S.L. Royer.
Recibida y Registrada en Secretaría el 12/02/08 Bajo el n° 05/SCA/08